



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Despacho Ministerial

CONGRESO DE LA REPUBLICA
Comisión Pueblos Andinos, Amazónicos
y Afroperuanos, Ambiente y Ecología

22 JUN. 2018

RECIBIDO

Firma: *MZ* Hora: 11:00 Registro N°

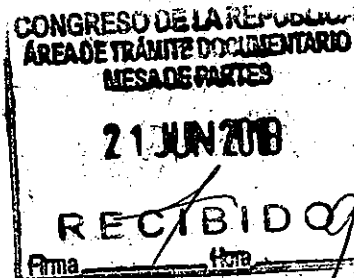
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 20 JUN. 2018

69475

OFICIO N° 342 -2018-MINAM/DM

REG 1168



Señor

MARCO ANTONIO ARANA ZEGARRA

Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos,
Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología
Congreso de la República

Pasaje Simón Rodríguez, Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, piso 3 - Oficina 304

Lima.-

Asunto : Proyecto de Ley N° 2785/2017-CR

Referencia : Oficio P.O. 269-2017-2018/CPAAAAE-CR
(Reg. MINAM N° 10758-2018)
Oficio P.O. 274-2017-2018/CPAAAAE-CR

Es grato dirigirme a usted, en atención a los documentos de la referencia, mediante los cuales su despacho solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2785/2017-CR que propone la "Ley de Protección y Recuperación de Zonas Forestales y Formaciones Boscosas".

Al respecto, se remite copia del Informe N° 379-2018-MINAM/SG/OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, para su conocimiento y fines que estime pertinentes.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,


Fabiola Muñoz Dodero
Ministra del Ambiente

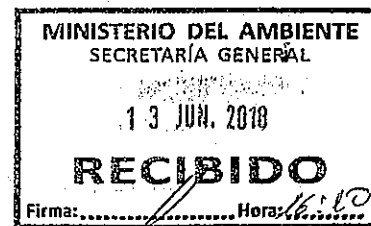
Faint, illegible text at the top left of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

8311-291



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME N° 379-2018-MINAM/SG/OGAJ



PARA : José Valdivia Morón
Secretario General
DE : Kirla Echegaray Alfaro
Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica
ASUNTO : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2785/2017-CR, Ley de Protección y Recuperación de Zonas Forestales y Formaciones Boscosas
REFERENCIA : a) Oficio P.O. 269-2017-2018/CPAAAAE-CR
b) Oficio P.O. 784-2017-2018-CJDDHH/CR
c) Oficio P.O. 274-2017-2018/CPAAAAE-CR
d) Oficio N° 252-2018-SERNANP-J
e) Memorando N° 377-2018-MINAM/VMDERN
FECHA : Lima, 13 JUN. 2018

Me dirijo a usted con relación a los documentos de la referencia vinculados al pedido de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2785/2017-CR, Ley de Protección y Recuperación de Zonas Forestales y Formaciones Boscosas.

Al respecto, informo a su Despacho lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1 Mediante el Oficio P.O. 269-2017-2018/CPAAAAE-CR, el Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República solicita al Ministerio del Ambiente opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2785/2017-CR, Ley de Protección y Recuperación de Zonas Forestales y Formaciones Boscosas.

1.2 Con Oficio P.O. 784-2017-2018-CJDDHH/CR, el Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República solicita al Ministerio del Ambiente opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2785/2017-CR, Ley de Protección y Recuperación de Zonas Forestales y Formaciones Boscosas

1.3 A través del Oficio P.O. 274-2017-2018/CPAAAAE-CR, el Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República solicita al SERNANP opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2785/2017-CR, Ley de Protección y Recuperación de Zonas Forestales y Formaciones Boscosas.

Con Oficio N° 252-2018-SERNANP-J, el Jefe del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) remite el Informe Técnico Legal N° 22-2018-SERNANP-DGANP-OAJ, el cual contiene la opinión sobre el citado Proyecto de Ley.

1.5 Mediante Memorando N° 377-2018-MINAM/VMDERN, la Viceministra de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales remite el Informe N° 68-2018-MINAM/VMDERN/DGOTA de la Dirección





PERU

Ministerio
del Ambiente

Oficina General de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

General de Ordenamiento Territorial Ambiental, el cual contiene la opinión sobre el Proyecto de Ley materia de análisis.

II. PROPUESTA NORMATIVA

- 2.1 El artículo 107 de la Constitución Política del Perú faculta a los Congresistas a tener iniciativa en la formación de leyes, marco en el que se solicita la presente opinión.
- 2.2 El Proyecto de Ley consta de siete (07) artículos, de acuerdo al siguiente detalle:

"Artículo 1.- Objeto de la ley.

La presente ley tiene por objeto la protección y recuperación de las zonas forestales y formaciones boscosas de la quema, tala o cualquier daño provocado, a través de modificaciones administrativas y penales, con el fin de garantizar su conservación, buscando proteger el medio ambiente y combatir el cambio climático.

Artículo 2.- Zonificación de terrenos de áreas forestales quemadas

La zonificación de las áreas forestales que hayan sufrido incendios o tala ilegal, no podrá ser modificada; excepcionalmente se permitirá la recalificación del área en caso de necesidad pública e interés general, reconocida por ley.

La autoridad que contrarie esta disposición incurrirá en responsabilidad administrativa funcional, sin estar exento de las responsabilidades penales correspondientes.

Artículo 3.- Modificación del artículo 273 del Código Penal de la siguiente manera:

"Peligro por medio de incendio o explosión"

Artículo 273.-

(...)

Cuando el acto tenga como fin el lucro, afecte el medio ambiente o cause la muerte de una persona, la pena será no menor de diez ni mayor de quince años".

Artículo 4.- Modificación del artículo 37 de la ley 29763 de la siguiente manera:

"Artículo 37.- Prohibición de cambio de uso actual de tierras de capacidad de uso mayor forestal y de protección.

(...)

*Se prohíbe el cambio de zonificación de las áreas forestales que hayan sufrido un incendio; excepcionalmente se permitirá la recalificación del área en caso de necesidad pública e interés general, reconocida por ley.
(...)"*

Artículo 5.- Declaración de necesidad pública e interés nacional

Declárese de necesidad pública y de interés nacional el proceso de zonificación forestal en la República del Perú.

Artículo 6.- Financiamiento de los proyectos de recuperación y conservación de las áreas forestales y formaciones boscosas afectadas por la quema

El Fondo Nacional del Ambiente (FONAM), priorizará el financiamiento de los proyectos de recuperación y conservación de las áreas forestales y formaciones boscosas afectadas por la quema, tala ilegal o cualquier daño provocado. Anualmente el FONAM informará a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República de los avances en la aplicación de la presente ley.

Artículo 7.- Levantamiento de información sobre ocurrencia de incendios forestales en el país

Central Telefónica: 611-6000
www.minam.gob.pe



PERU

Ministerio
del Ambiente

SERNANP

Oficina General de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

El Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre tendrá a su cargo el levantamiento de información estadística de la ocurrencia de incendios forestales en el país, siendo obligación de todas las entidades de la Administración Pública remitir la data relacionada con el tema".

III. ANÁLISIS

3.1 El artículo 1 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas establece que las Áreas Naturales Protegidas son los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país. Son de dominio público y se establecen con carácter definitivo y declarado como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo del país, constituyendo patrimonio de la Nación.

3.2 El artículo 3 de la citada Ley, señala que las Áreas Naturales Protegidas pueden ser:

- Las de administración nacional, que conforman el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas - SINANPE.
- Las de administración regional, denominadas áreas de conservación regional.
- Las áreas de conservación privadas.

Dichas Áreas Naturales Protegidas atendiendo a sus propios requerimientos y objetivos de creación son zonificadas y categorizadas para una adecuada gestión y conservación.

3.3 A su vez, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación del Ministerio del Ambiente crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP como ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE y se constituye en su autoridad técnico normativa.

3.4 Por su parte, el literal n) del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM, establece que esta entidad tiene como función emitir opinión sobre todos los proyectos normativos que involucren Áreas Naturales Protegidas.

3.5 En ese sentido, el SERNANP considera que en el artículo 2 de la fórmula legal debe excluirse la posibilidad de cambiar la zonificación de las áreas forestales que hayan sufrido un incendio o tala ilegal de manera excepcional, justificándose en un caso de necesidad pública e interés general; pues, según refiere, dichos espacios que se encuentran zonificados deberían ser rehabilitados y restaurados para proteger la sustentabilidad de los ecosistemas, la seguridad y la salud pública, recuperando así el ecosistema que ha sido degradado, sea por el fuego, por tala o ante cualquier acción que provoque un daño a dichos espacios, en atención al mandato constitucional que obliga al Estado a proteger el ambiente.

3.6 De otro lado, la Dirección General de Ordenamiento Territorial Ambiental del Ministerio del Ambiente, en el marco de las funciones establecidas en el artículo 59 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, ha emitido la siguiente opinión:



PERU

Ministerio del Ambiente

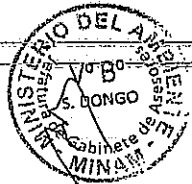
SECRETARÍA GENERAL

Oficina General de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- Respecto al artículo 3 del proyecto, mediante el cual se propone la modificación del artículo 273 del Código Penal señala que, en concordancia con el objeto del proyecto se debería haber planteado la modificación a alguno de los artículos contenidos en el Título XIII sobre Delitos Ambientales del Código Penal y no al artículo 273 contenido en el Título XII sobre Delitos contra la Seguridad Pública.

No obstante, precisa que el artículo 310¹ del Código Penal ya tipifica los delitos contra los bosques o formaciones boscosas, reprimiendo con pena privativa de libertad y con prestación de servicios comunitarios al que, sin contar con permiso, licencia, autorización o concesión otorgada por autoridad competente, destruye, quema, daña o tala, en todo o en parte, bosques u otras formaciones boscosas, sean naturales o plantaciones.



Asimismo, agrega que teniendo en cuenta que con el proyecto de ley se pretende proteger a los bosques de los traficantes de terrenos, quienes en la mayoría de casos actúan como organización criminal, el segundo párrafo del numeral 1 del artículo 310 – C² del Código Penal también contempla dicho supuesto como una forma agravante de los delitos contra los bosques o formaciones boscosas.

En ese sentido, la referida Dirección General considera que resultaría innecesaria la modificación al artículo 273 del Código Penal, en lo referente a la protección al medio ambiente.



- La modificación planteada al artículo 37 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, contenida en el artículo 4 del proyecto, referida a la prohibición sobre el cambio de zonificación de las áreas forestales que hayan sufrido incendios, no tiene sustento técnico debidamente justificado en la exposición de motivos.

Asimismo, precisa que la propuesta de modificación para incorporar en el artículo 37 la "prohibición de cambio de zonificación forestal", estaría referida en realidad a la "prohibición del cambio de uso de tierras de capacidad de uso mayor forestal y de protección" en zonas que han sufrido incendios. Al respecto, señala que la zonificación forestal es un proceso técnico que define alternativas de uso del recurso forestal y de fauna silvestre y su uso es obligatorio; sin embargo, en el cambio de uso se deja de considerar un área de capacidad de uso mayor forestal o de protección para otorgarle otro tipo de uso (agropecuario), lo que podría poner en riesgo el recurso forestal, de darse los cambios de manera indiscriminada.



En ese sentido, considera que dicha modificación resultaría innecesaria toda vez que el artículo 37 de la Ley N° 29763 ya lo regula, al prohibir el cambio de uso actual para fines agropecuarios en tierras de capacidad de uso mayor forestal y de capacidad de uso mayor para protección, con

¹ "Artículo 310.- Delitos contra los bosques o formaciones boscosas.

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de seis años y con prestación de servicios comunitarios de cuarenta a ochenta jornadas el que, sin contar con permiso, licencia, autorización o concesión otorgada por autoridad competente, destruye, quema, daña o tala, en todo o en parte, bosques u otras formaciones boscosas, sean naturales o plantaciones."

² "Artículo 310-C.- Formas agravadas

En los casos previstos en los artículos 310, 310-A y 310-B, la pena privativa de libertad será no menor de ocho años ni mayor de diez años, bajo cualquiera de los siguientes supuestos:

(...)

La pena privativa de libertad será no menor de diez años ni mayor de doce años cuando:

1. El agente actúa como integrante de una organización criminal (...).



PERU

Ministerio
del AmbienteGabinete
del MinistroOficina General de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

o sin cobertura vegetal; así como el otorgamiento de títulos de propiedad, certificados o constancias de posesión en tierras de dominio público con capacidad de uso mayor forestal o de protección con o sin cobertura forestal.

- Finalmente, propone que en el artículo 7 del proyecto, se precise que el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre realizará levantamiento de información estadística sobre ocurrencia de incendios forestales en el país, en coordinación con las entidades competentes.

IV. CONCLUSIONES

- 4.1 En el artículo 2 del proyecto debe excluirse la posibilidad de cambiar la zonificación de las áreas forestales que hayan sufrido un incendio o tala ilegal de manera excepcional, justificándose en un caso de necesidad pública e interés general.
- 4.2 En concordancia con el objeto del proyecto, en el artículo 3 del mismo, se debería plantear la modificación a alguno de los artículos contenidos en el Título XIII sobre Delitos Ambientales del Código Penal y no al artículo 273 contenido en el Título XII sobre Delitos contra la Seguridad Pública.
- 4.3 Asimismo, teniendo en cuenta que el artículo 310 del Código Penal ya tipifica los delitos contra los bosques o formaciones boscosas, en su figura simple; y, en el segundo párrafo del numeral 1 del artículo 310 – C del Código Penal tipifica la figura agravada, resultaría innecesaria la modificación del artículo 273 del Código Penal, en lo referente a la protección al medio ambiente.
- 4.4 La modificación planteada al artículo 37 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, la cual se encuentra contenida en el 4 del proyecto, no tiene sustento técnico debidamente justificado en la exposición de motivos.
- 4.5 Del mismo modo, considerando que la propuesta de incorporar en el artículo 37 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, la "prohibición de cambio de zonificación forestal", estaría referida a la "prohibición del cambio de uso de tierras de capacidad de uso mayor forestal y de protección" en zonas que han sufrido incendios, la misma resultaría innecesaria toda vez que dicha prohibición ya se encuentra contemplada en el citado artículo 37.

Atentamente,

Sandra Ivone Suárez Escano
Abogada de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Visto el informe y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

Kirla Echegaray Alfaro
Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures transparency and allows for easy verification of the data.

Furthermore, it is noted that the records should be kept up-to-date and organized in a logical manner. This helps in identifying trends and anomalies in the data, which can be useful for financial analysis and decision-making.

The second part of the document outlines the procedures for handling discrepancies. It states that any difference between the recorded amount and the actual amount should be investigated immediately. The reasons for the discrepancy should be identified, and appropriate corrective actions should be taken to prevent such occurrences in the future.

Finally, the document stresses the need for regular audits. These audits should be conducted by an independent party to ensure the integrity and accuracy of the records. This process helps in building trust and confidence among stakeholders.

Date	Description	Amount	Remarks
2023-01-01	Opening Balance	1000.00	
2023-01-05	Received from Client A	250.00	Invoice #123
2023-01-10	Paid to Supplier B	150.00	Invoice #456
2023-01-15	Received from Client C	300.00	Invoice #789
2023-01-20	Paid to Supplier D	200.00	Invoice #101
2023-01-25	Received from Client E	100.00	Invoice #202
2023-01-31	Closing Balance	1300.00	

The following section provides a summary of the financial performance for the period. It shows that the total revenue generated was 1000.00, and the total expenses were 600.00, resulting in a net profit of 400.00.

It is observed that the revenue has increased by 20% compared to the previous period, which is a positive sign. However, the expenses have also increased by 10%, which may be due to higher costs of raw materials or increased salaries.

The document concludes by stating that the financial records are accurate and reliable. It is recommended that the company should continue to maintain high standards of financial reporting and transparency to ensure long-term success.